



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. **227** -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, **22 MAY 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: EL Informe N°0259-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 30 de abril del 2024, Informe N° 172-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 18 de abril del 2024, Resolución Gerencial Regional Nro. 132-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 02 de abril del 2024, oficio N° 2238-2024-EF/53.06, de fecha 02 de abril del 2024, Opinión Legal N° 162 - 2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 17 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante el documento de vistos, de fecha 30 de abril del 2024, el ( e) de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, señala: "(...) se realiza el análisis de las observaciones e informe que en las Resoluciones Gerenciales Regionales : N° 132-2024-GR CUSCO/GERAGRI, N° 009-2024-GR CUSCO/GERAGRI, y N° 067-2024-GR CUSCO/GERAGRI, la denominación de los cargos no coinciden con los cargos registrados en el AIRHSP-MEF", por lo que solicita la rectificación de las mencionadas Resoluciones, para solicitar el alta de dichos servidores;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

*material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 132-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 02 de abril del 2024, se designó a la ING. DANEZA INDIRA MEZA PAREDES, en la que se incurrió en error material al señalar en el considerando cuarto y en el artículo segundo: “ **DESIGNAR a la ING. DANEZA INDIRA MEZA PAREDES, en el cargo de Confianza de Director del Sistema Administrativo II, con Nivel Remunerativo de F-4, de la sub Gerencia de Desarrollo de Productos Agropecuarios y Articulación comercial, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a partir del 02 de abril del 2024, (...)**”, lo correcto debe ser: “ **DESIGNAR a la ING. DANEZA INDIRA MEZA PAREDES, en el cargo de Confianza de Director de Programa Sectorial II con Registro N° 000031, conforme al reporte de plazas informadas al AIRHSP- MEF. D.L. 271, con Nivel Remunerativo de F-4, de la Sub Gerencia de Desarrollo de Productos Agropecuarios y Articulación Comercial, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a partir del 02 de abril del 2024;**

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *“En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas”*: Tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, del 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR de Oficio el Error material, contenido en la Resolución Gerencial Regional Nro. 132-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 02 de abril del 2024, como en la parte considerativa y resolutive en la que se indica el siguiente termino:



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**"DICE: Director del Sistema Administrativo II, con Nivel Remunerativo de F-4, de la Sub Gerencia de Desarrollo de Productos Agropecuarios y Articulación comercial, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, (...)"**

**"DEBE DECIR: Director de Programa Sectorial II con Registro N° 000031- AIRHDP-MEF. D. Leg, 276 con Nivel Remunerativo de F-4, de la Sub Gerencia de Desarrollo de Productos Agropecuarios y Articulación comercial, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, (...)"**

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial Regional Nro. 132-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 02 de abril del 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Transcripciones, notifique el presente Acto Administrativo a las Instancias pertinentes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada, a efecto de dar cumplimiento, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Armandu Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL

C.C.  
Archivo  
GERAGRI, OAJ, OASGDPAAC, OS.I,OPPM, UCP,  
AYSIGERAGRIMAPL/noe.